

SECRETARÍA. - Cali, Septiembre 18 de 2020.- A Despacho de la Señora Juez, las presentes diligencias informando que por Reparto correspondió al Juzgado la presente demanda de sucesión, radicada bajo partida número 2020-00214, para resolver. Sírvasse proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 727

Cali, septiembre dieciocho (18) de Dos Mil Veinte (2020)

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2020-00214-00

Revisada la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA de la Causante **MARIELA SALAZAR RIOS** que a través de apoderado judicial adelanta el señor Javier Rivera Salazar, en calidad de sobrino de la de Cujus, encuentra el Despacho que no tiene competencia para conocer del presente asunto, por lo siguiente:

1. En la anotación 10 del certificado de tradición 370-182660, se evidencia que se tramitó proceso de sucesión de la causante, en el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, en el que se adjudico el 50% de que la misma era propietaria, a los señores Javier y Arnulfo Rivera Salazar.
2. Posteriormente se evidencia en la anotación 11, del mismo certificado, que mediante providencia judicial, se declaró la nulidad de la escritura Publica 1432 del 28 de octubre de 2013, mediante la cual la causante había vendido en vida, el 50% de la propiedad, al señor Javier Rivera
3. De las anotaciones anteriores, concluye el despacho, que con el presente proceso, se pretende la adjudicación, del restante 50% que reingreso al patrimonio de la causante, por virtud de sentencia judicial antes citada, es decir se trata de una partición adicional, consagrada en el artículo 518 del CGP, la que debe conocer el juez, ante quien cursó la sucesión, según lo establece dicha norma.

Razón por la cual se remitirá la demanda y sus anexos, al Juez 21 Civil Municipal de Cali, para lo de su competencia.

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta el inciso segundo del Art. 90 del C.G.P., se rechazará la demanda, y se remitirá por competencia al citado juzgado.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- RECHAZAR anterior demanda de SUCESIÓN INTESTADA de la Causante **MARIELA SALAZAR RIOS**, por los motivos antes expuestos.

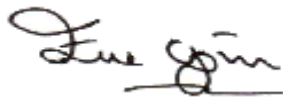
2. REMITIRLA, al Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, para lo de su competencia.

3.- CANCELAR su anotación en los libros respectivos y archivo electrónico del juzgado.

4. REPORTARLA, ante la Sección de Reparto de la Oficina Judicial de Cali, para la correspondiente compensación.

5.RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado CARLOS ALBERTO URIBE CASTILLO, identificado con C.C. 72.133.376 y T.P. 75.666, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad